

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA



RESOLUCIÓN No.004-018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020
(06 DE NOVIEMBRE DEL 2020)

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones y se hace efectiva la cláusula de multas del contrato de obra pública No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020”.

**EL SEÑOR CORONEL CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA
SEGUNDO COMANDANTE COMANDO AÉREO**

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Capítulo IV del Título II de la Primera Parte de la Resolución Delegación Ministerial No. 1417 del 08 de marzo de 2018 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nos. 6346 del 14 de septiembre de 2012 que trata de la “Actualización del Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública”, No. 6302 del 31 de julio de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras” y Directiva Permanente 015 de 2015 que trata de las Políticas de Contratación Sector Defensa, y

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud del artículo 3 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, establece que:

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas”.

III. Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula de multas y la cláusula penal pecuniaria según proceda.

IV. Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados entre las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

V. Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del contrato de prestación de servicios No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, y que dan lugar al presente acto administrativo, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El día 05 de mayo de 2020, se suscribió entre las partes el clausulado adicional del contrato **No. 018-00-H-CACOM5-GRUAL-2020**, cuyo objeto consiste en ejecutar **EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ALOJAMIENTO MILITAR Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR FASE II DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5.**, suscrito entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CACOM5** y la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S** teniendo como fecha prevista de ejecución, según cláusula tercera, desde la firma del acta de inicio del proceso y cuatro meses más correspondientes a la ejecución de la obra, es decir, hasta el día 21 de septiembre de 2020 tal como consta en los documentos que se anexan a la presente citación los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.
2. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se efectuó la Aprobación de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II, de acuerdo al contenido de la póliza de seguro No. 400-47-994000069808 anexo 1 y anexo 2, la cual fue expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6.
3. El día 31 de agosto de 2020, la señorita supervisora de contrato remite al contratista un oficio de novedades encontradas durante la revista realizada a las obras ejecutadas, informe en el cual anexa registro fotográfico en los términos en los cuales se encuentran en la presente citación.
4. El día 01 de septiembre de 2020, la señorita supervisora de contrato remite al señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo un oficio de novedades presentadas respecto a las obras ejecutadas, con el fin de iniciar formalmente los procedimientos administrativos a los que haya lugar

ACTUACIONES PREVIAS DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATO:

A continuación, se transcribe el informe de novedades de fecha 01 de septiembre de 2020, presentado por la supervisora del contrato, el cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra anexo a la presente citación:

En referencia al contrato No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, RANCHO DE TROPA, ALOJAMIENTO MILITAR Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR FASE II DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5 EN RIONEGRO – ANTIOQUIA” que se adelanta en nuestras instalaciones por parte de la empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTADO SAS, de manera atenta me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante las novedades presentadas durante la ejecución del contrato.

1. El avance en la ejecución de las obras se ha visto limitado por la mínima idoneidad y baja cantidad de personal operativo por cada frente de obra, preocupando de manera significativa a esta supervisión, toda vez que a la fecha el plazo contractual es corto para la cantidad de procesos constructivos pendientes por desarrollar.
2. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.
3. Administrativamente se han notado falencias en la presentación de informes y reportes solicitados por la supervisión, entregando información errónea que no tiene nada que ver con esta obra en particular, demostrando un bajo control de la obra y poca veracidad de la información presentada.
4. Es una necesidad sentida y enfática por el personal de seguridad y sanidad de la UMA, para que los integrantes de su empresa se alineen correctamente con los protocolos implementados por el CACOM-5, con el fin de mitigar los casos de COVID-19 y minimizar la vulneración de la seguridad. Lo anterior, evidenciado en el mal diligenciamiento del formato CONTROL PREVENTIVO COVID 19, así como el continuo incumplimiento a las recomendaciones de seguridad.
5. Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.
6. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes

de prevención y promoción de riesgos profesionales.

7. La permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, además desconoce las actividades a desarrollar en el contrato, acarreando falencias en la comunicación asertiva entre las partes y traduciéndose en omisión de tareas indispensables.
8. El Cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, ha presentado una constante inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra.
9. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad.
10. No evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas.

Así mismo se ha informado al contratista de forma verbal y escrita en la bitácora de obra, oficios con fechas 06-08-2020, 27-08-2020 y 01-09-2020 publicados en el Secop II, proporcione los correctivos o planes de mejora pertinentes para minimizar las deficiencias presentadas en la ejecución de las obra, sin obtener respuesta alguna.

Por lo anterior me permito solicitar a mi Coronel determinar con quien corresponda las acciones a tomar, con el fin de solucionar de la mejor manera las novedades descritas anteriormente.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El día 09 de septiembre de 2020, el Departamento de Contratos del Comando Aéreo de Combate No. 5, procedió a citar a AUDIENCIA para debatir lo ocurrido, a la empresa contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, así como a la compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, garante del contrato de obra pública No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, remitiendo el texto de la citación a sus respectivas direcciones de notificación, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, requerimientos que fueron recibidos por el contratista y la compañía aseguradora, según como fue corroborado vía correo electrónico, vía SECOP II y vía telefónica por parte del Departamento de Contratos del CACOM5. Documentos que aparte de contener los datos específicos del día, hora y lugar de realización de la audiencia, les dio a conocer los hechos que fundamentaban el presunto incumplimiento por el cual se les citaba, las posibles consecuencias de la misma, las normas y cláusulas contractuales presuntamente violadas y las consecuencias legales que ello implicaba, adjuntando con ellos los correspondientes soportes presentados por la supervisión del contrato que dan cuenta de la exigencia del cumplimiento del mismo, el procedimiento realizado se resume así:

1. Mediante Oficio de fecha 09 de septiembre de 2020, se envía citación Audiencia Presunto Incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales del Contrato No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, al señor NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, en su Calidad de Representante Legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S; y a su garante, la compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día lunes 14 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
2. El día lunes 14 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas se inicia la Audiencia de presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a audiencia de descargos al ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, con NIT. 901.213.498-7, y al Doctor DIEGO PÉREZ, Abogado delegado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día 14 de septiembre del 2020, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Segundo Comando del Comando Aéreo de Combate No. 5, en la Ciudad de Rionegro, Antioquia, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 018-H-CACOM5-GRUAL-2020, escuchar a las partes en descargos garantizándoles el derecho de contradicción y defensa, aclarar las razones del no desarrollo de algunas actividades programadas, declarar el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas conforme al contrato de la referencia y hacer efectiva la cláusula de multas pactada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Agenda Audiencia:

1. Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.

El señor Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se trata de establecer comunicación vía TEAMS, con el DR. DIEGO PÉREZ, abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, toda vez que previo a la celebración de la presente audiencia se informó a las partes que la misma se llevaría a cabo por este medio, sin embargo no es posible, motivo por el

cual se continúa la realización de la audiencia con la presencia del contratista. Se aclara en este punto de la audiencia que el contratista se presenta de manera presencial en las instalaciones del segundo comando de la unidad, al igual que el personal de supervisores de contrato.

En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita al contratista que indique si conoce el contenido de la citación que dió origen al procedimiento administrativo de posible incumplimiento de la referencia, a lo cual responde de manera afirmativa.

Posteriormente, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, solicita al contratista autorización expresa para notificar las actas y actos administrativos que se suscriban con ocasión al presente procedimiento administrativo vía correo electrónico, recibiendo la autorización expresa, y en ese orden de ideas aporta a la entidad los siguientes correos electrónicos de notificación: ingysv@gmail.com, / mediante plataforma SECOP II.

2. Una vez instalada la audiencia, se da la palabra a la señorita TE. SANDOVAL VÁSQUEZ FANY MILENA, Supervisora de contrato, quien presenta las circunstancias de los hechos que motivan la Audiencia, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que se podrían derivar para el contratista en desarrollo de la misma.

a) HECHOS

1. El día 05 de mayo de 2020, se suscribió entre las partes el clausulado adicional del contrato **No. 018-00-H-CACOM5-GRUAL-2020**, cuyo objeto consiste en ejecutar **EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ALOJAMIENTO MILITAR Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR FASE II DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5.**, suscrito entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CACOM5** y la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S** teniendo como fecha prevista de ejecución, según cláusula tercera, desde la firma del acta de inicio del proceso y cuatro meses más correspondientes a la ejecución de la obra, es decir, hasta el día 21 de septiembre de 2020 tal como consta en los documentos que se anexan a la presente citación los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.
2. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se efectuó la Aprobación de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II, de acuerdo al contenido de la póliza de seguro No. 400-47-994000069808 anexo 1 y anexo 2, la cual fue expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6.
3. El día 31 de agosto de 2020, la señorita supervisora de contrato remite al contratista un oficio de novedades encontradas durante la revista realizada a las obras ejecutadas, informe en el cual anexa registro fotográfico en los términos en los cuales se encuentran en la presente citación.

b) INFORME DEL SUPERVISOR. A continuación, se transcribe el informe de novedades de fecha 01 de septiembre de 2020, presentado por la supervisora del contrato, el cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra anexo a la presente citación:

En referencia al contrato No. 018-00-H-CACOM5-GRUAL-2020 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, RANCHO DE TROPA, ALOJAMIENTO MILITAR Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR FASE II DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5 EN RIONEGRO – ANTIOQUIA" que se adelanta en nuestras instalaciones por parte de la empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTADO SAS, de manera atenta me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante las novedades presentadas durante la ejecución del contrato.

1. El avance en la ejecución de las obras se ha visto limitado por la mínima idoneidad y baja cantidad de personal operativo por cada frente de obra, preocupando de manera significativa a esta supervisión, toda vez que a la fecha el plazo contractual es corto para la cantidad de procesos constructivos pendientes por desarrollar.
2. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.
3. Administrativamente se han notado falencias en la presentación de informes y reportes solicitados por la supervisión, entregando información errónea que no tiene nada que ver con esta obra en particular, demostrando un bajo control de la obra y poca veracidad de la información presentada.

4. Es una necesidad sentida y enfática por el personal de seguridad y sanidad de la UMA, para que los integrantes de su empresa se alineen correctamente con los protocolos implementados por el CACOM-5, con el fin de mitigar los casos de COVID-19 y minimizar la vulneración de la seguridad. Lo anterior, evidenciado en el mal diligenciamiento del formato CONTROL PREVENTIVO COVID 19, así como el continuo incumplimiento a las recomendaciones de seguridad.
5. Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.
6. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.
7. La permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, además desconoce las actividades a desarrollar en el contrato, acarreando falencias en la comunicación asertiva entre las partes y traducándose en omisión de tareas indispensables.
8. El Cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, ha presentado una constante inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra.
9. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad.
10. No evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas.

Así mismo se ha informado al contratista de forma verbal y escrita en la bitácora de obra, oficios con fechas 06-08-2020, 27-08-2020 y 01-09-2020 publicados en el Secop II, proporcione los correctivos o planes de mejora pertinentes para minimizar las deficiencias presentadas en la ejecución de las obra, sin obtener respuesta alguna.

Por lo anterior me permito solicitar a mi Coronel determinar con quien corresponda las acciones a tomar, con el fin de solucionar de la mejor manera las novedades descritas anteriormente.

c) OBLIGACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Se tiene que las obligaciones del contrato de la referencia que se están incumpliendo parcialmente por parte del contratista, se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO y son las siguientes:

En el capítulo 2. ESTUDIO TÉCNICO, 2.1. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, 2.1.1. Ficha técnica, se establecen los siguientes parámetros:

1. Contar con personal necesario por instalación a intervenir, para ejecutar varios frentes de obra simultáneamente.

El avance en la ejecución de las obras se ha visto limitado por la mínima idoneidad y baja cantidad de personal operativo por cada frente de obra, a la fecha se encuentran trabajando 5 personas preocupando de manera significativa a esta supervisión, toda vez que a la fecha el plazo contractual es corto para la cantidad de procesos constructivos pendientes por desarrollar.

2. Se deberá capacitar al personal que ejecutará los trabajos con el proveedor de la teja para su correcta instalación.

La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades en su mayoría en la instalación de la teja española prevista para las casas fiscales de oficiales y suboficiales, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y

reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.

3. **Nota:** Los ítems, actividades o procesos constructivos cuya finalidad sea la implementación de estructuras en concreto reforzado (columnas, vigas, zapatas. Losa de entrepiso). Deberán cumplir con los requerimientos básicos de acuerdo a la norma NSR-2010. Así mismo se deberá entregar a la supervisión, los planos y cálculos estructurales a que haya lugar.

Administrativamente se han notado falencias en la presentación de informes y reportes solicitados por la supervisión, entregando información errónea y tergiversada que no tiene relación directa con las labores de mantenimiento en particular, puesto en manifiesto en el plano y diseño estructural para la placa de entrepiso del racho de tropa, demostrando un bajo control de la obra y poca veracidad de la información presentada. A la fecha no se han realizado las respectivas correcciones, ni entrega a la supervisión.

4. Residente de Obra: (1) un Ingeniero civil o (1) un Arquitecto con una permanencia del 100% en la ejecución de los trabajos cuya experiencia sea mínimo 2 años de profesional de los cuales mínimo 1 año cumpla con la experiencia requerida anteriormente.

La permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, además desconoce las actividades a desarrollar en el contrato, acarreado falencias en la comunicación asertiva entre las partes y traduciéndose en omisión de tareas indispensables.

5. Residente SST: (1) Profesional SST con permanencia del 100% en la ejecución de los trabajos cuya experiencia sea mínimo 2 años de profesional de los cuales mínimo 1 año cumpla con la experiencia requerida anteriormente.

El residente SST, no está cumpliendo con sus funciones de seguridad y salud en el trabajo, pues realiza actividades como maestro de obra, por esta razón no se cumple con los requerimientos de la ficha técnica.

6. Deberá garantizar que los elementos de protección individual, equipos (Andamios) y sistemas contra caídas que se usen en la obra, cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Durante el desarrollo de las actividades se ha evidenciado que no se cumple con elementos de protección individual, lo cual se ha informado al contratista y se ha dejado plasmado en la bitácora de obra. Así mismo se refleja en las actas "FORMATO DE INSPECCION GENERAL Y FORMATO INFORME DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS realizadas por seguridad y salud en el trabajo de la unidad.

7. Demarcar y señalizar la zona de trabajo con el fin de evitar lesiones en el personal de obra y transeúnte, establecer controles para evitar el acceso a la obra.

Durante la ejecución del contrato no se evidencia el cumplimiento de este requerimiento lo cual se refleja en la bitácora y en las actas "FORMATO DE INSPECCION GENERAL Y FORMATO INFORME DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS realizadas por seguridad y salud en el trabajo de la unidad.

8. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

Cada Contratista, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Programa de Salud Ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo (Capítulo VI PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, Decreto 1295 de 1994).

El Contratista deberá proveer a la totalidad del personal que labora o visita la obra y de acuerdo con la actividad que cumple en el proyecto o el área a visitar y al riesgo al que está expuesto, de la dotación de seguridad necesaria. De la misma manera ubicará la señalización de seguridad pertinente.

Adicionalmente la firma contratista debe garantizar la aplicación de la resolución 1409 del 23 de Julio 2012, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas; que para efectos de la aplicación, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.

Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.

9. ASPECTO AMBIENTAL

Cada contratista deberá ajustar el plan de manejo ambiental para el desarrollo de los trabajos conforme a las observaciones que haga el Supervisor de la FAC.

La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad. En cada uno de los frentes de obra se contrató un cerramiento el cual no se ha cumplido.

En el ANEXO TECNICO- ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS se establecen los siguientes parámetros:

1. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

Durante los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato el contratista deberá presentar al Supervisor FAC, el programa de salud ocupacional además tiene la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Programa de Salud Ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo (Capítulo VI PREVENCIÓN y PROMOCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, Decreto 1295 de 1994). El plan de salud ocupacional debe tener en cuenta mínimo los siguientes objetivos:

- Identificar los factores de riesgo existentes, con el fin de poner en práctica medidas de control que mejoren las condiciones de trabajo y salud para las personas que trabajan en la obra.
- Crear estándares de seguridad y vigilancia que ayuden a evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Planear, organizar y desarrollar eventos de instrucción y capacitación que sirvan de elementos de formación integral en el trabajo y fomente la participación activa de los trabajadores en general.
- Ubicar y mantener al trabajador según sus aptitudes físicas y psicológicas, en ocupaciones que pueda desempeñar eficientemente sin poner en peligro su salud o la de sus compañeros.
- Procurar una adecuada y oportuna atención médica en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Adicionalmente dentro de los diez (10) días calendario posterior a la firma del contrato, el oferente favorecido deberá presentar a la Fuerza Aérea Colombiana- Comando Aéreo de Combate No.5- Supervisor, fotocopia de carnet de afiliación al sistema de seguridad social de todos y cada uno de los trabajadores que tendrá a su cargo.

A la fecha no ha entregado a la supervisión el programa de salud ocupacional, los cuales se le han requerido por medio de los informes publicados en el secop II y la bitácora de obra.

2. BALANCE DE OBRA

El constructor y la supervisión mantendrán un control de actividades y cantidades en el desarrollo del contrato teniendo como referencia el presupuesto y especificaciones técnicas iniciales con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato.

En los diferentes comités de obra, el residente demuestra que desconoce la ficha técnica, no tiene claras las cantidades ni las actividades que se debe realizar a pesar de que en diferentes ocasiones se ha pasado revista con la supervisión y se le ha informado.

3. MEMORIAS DE CALCULO DE OBRA

En la realización de cada corte de obra se deben tener los soportes técnicos que permitan establecer el avance de la obra.

A la fecha el contratista no ha entregado las memorias de cálculo del primer y segundo corte de obra, incumpliendo los plazos de esta entrega que se encuentra registrados en la bitácora de obra y los informes publicados en el secop II.

4. PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

El Contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato FAC – CACOM-5, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la aprobación de la póliza de garantía única, la programación de las actividades (Ítems) y la asignación de recursos (de personal, de equipos y financieros), rendimientos, desagregación de actividades, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, duración de actividades, fechas tempranas y tardías, puntos de control y calendario en Microsoft Project o programa compatible, en forma escrita como en medio magnético, (incluir CD) debidamente revisados y aprobados por la Supervisión FAC como requisito previo a la firma del acta de inicio correspondiente.

El contratista entrego un cronograma inicial que a la fecha no se le ha dado cumplimiento, por esta razón se solicitó se ajuste cronograma y a la fecha no se ha entregado presentando atraso 51.77%.

d) NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS:

Ley 80 de 1993:

“Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

(...)

Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley”.

e) CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA ACTUACIÓN:

- Declaratoria del incumplimiento parcial del contrato y dar aplicación a la cláusula décima de la aceptación de la oferta de la referencia, que establece:

Cláusula 10 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA-COMANDO AEREO DE COMBATE N° 5 a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el Departamento de Contratación), informará con oficio al Departamento Financiero), para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, el Departamento de Contratación) mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Multa que podrá ejecutarse pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

- Comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación.
- Publicación del acto administrativo que declara el incumplimiento parcial en el SECOP II.
- Inhabilidad por incumplimiento reiterado en caso de reunirse los requisitos establecidos

en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

3. Intervención del ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, en su calidad de Representante legal de la empresa contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, para que presente sus descargos (rinda explicaciones, aporte pruebas y controvierta las aportadas por CACOM 5).

Inicia su intervención el Ingeniero, solicitando se tenga como descargos el oficio presentado a la Entidad el día 12 de septiembre de 2020, El cual manifiesta fue enviado a la compañía aseguradora en los siguientes términos:

En referencia al proceso No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, RANCHO DE TROPA,ALOJAMIENTO MILITAR Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR FASE II DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5 EN RIONEGRO – ANTIOQUIA.", queremos explicar la situación real en la que se ejecutan los trabajos: Antes que nada queremos decir que esta obra no es una obra normal en la que si la hora de inicio de labores es a las 7 am se inicia a esa hora, sino por el contrario esta es una obra dentro de una base militar y por consiguiente para iniciar labores hay que primero pasar una serie de controles de ingreso y protocolos de ingreso de seguridad que tiene la base lo que imposibilita un inicio rápido de labores generando pérdidas de tiempo y retrasos, además hay que sumarle a estos otros protocolos y restricciones al movimiento de personal y herramientas dentro de la base que explicaremos más adelante, cabe anotar que estos mismos protocolos aplican para el ingreso de materiales generando automáticamente pérdidas de tiempo. A continuación, se plasma el protocolo de ingreso a la unidad: 1-primera autorización para entrar a la base: al llegar al primer puesto de control en la carpa se necesita una autorización para poder seguir al área de registro, todo el personal debe estar completo para poder pasar a esta área de registro. 2-autorización para que el comandante de guardia de la portería dé el visto bueno para generar aprobación del registro de ingreso y verifiquen formato de ingreso y formato de Covid de cada persona. 3-autorización para que el perro canino pase por cada bolso de cada persona, en este proceso se pierde bastante tiempo ya que el perro se demora en llegar la mayoría de los días. 4- al superar los 3 controles anteriores hay que esperar a que el comandante de guardia organice los dos soldados que tienen que acompañar a los obreros a la ejecución de las obras y poder cumplir con el protocolo de acompañamiento de las obras dentro de la base.(cabe anotar que la entidad no da más de dos soldados para acompañar los diferentes obras y para poder desplazarse dentro de la unidad en caso de necesitar alguna herramienta). Cabe anotar que los desplazamientos dentro de la unidad son muy restringidos. Por otro lado, queremos informar que tenemos retrasos y demoras para el ingreso de material debido a las 4 autorizaciones anteriores para ingresar.

De igual forma los desplazamientos dentro de la unidad para la ejecución de los trabajos son muy restringidos y nulos por razones de los protocolos de seguridad que hay dentro de la base, ya que el personal no se puede movilizar solo dentro de la unidad sino que siempre tiene q estar acompañado por un soldado, cabe anotar que la entidad solo proporciona dos soldados para el acompañamiento de los diferentes trabajos.

Otro motivo es que la búsqueda de herramienta y material dentro de la base se hace dispendioso ya que el personal no se puede movilizar solo dentro de la base sino que siempre tiene q estar acompañado por un soldado, cabe anotar que la entidad solo proporciona dos soldados para el acompañamiento de los diferentes trabajos.

En cuanto al 100 % del tiempo del ingeniero residente, este se ha visto afectado ya que este al salir a almorzar al medio día no lo dejan volver a ingresar después de la hora de almuerzo ya que no hay soldados que le hagan el acompañamiento y también a los muchos controles de ingreso para volver a ingresar a la unidad.

Otra de las cosas que es importante aclarar es que el acta de inicio quedo con fecha del 20 de mayo lo que es algo totalmente errado ya que la entidad solo autorizo la entrada del personal a la base después de que la entidad aprobara y verificara los estudios de seguridad y hojas de vida de cada persona, esta verificación solo quedo lista hasta el 16 de junio como quedo plasmado en la bitácora de obra(se anexa foto de las tres primera páginas de la bitácora en la parte inferior de esta comunicación), generando automáticamente un atraso de un mes prácticamente.

Otra de los motivos es que todos los trabajos que están proyectados realizar en los edificios de rancho de tropa y de sanidad no se han podido ejecutar en jornadas normales diurnas de 8 horas sino que nos ha tocado acoplarnos al horario que la entidad nos ha impuesto, generándonos sobrecostos en salarios de horas nocturnas no presupuestadas y alquiler de equipos de iluminación como plantas de energía, reflectores y alquiler de andamios certificados para poder ejecutar el trabajo de noche, adicionándole el hecho de que estos equipos se están usando solamente 2 horas de noche y por consiguiente tener que pagar el alquiler por todo el día, de igual forma nos ha

tocado realizar el trasteo diario del mobiliario que hay en estos lugares y aseo diario cada vez que trabajamos en estos lugares de noche , para que al día siguiente la entidad pueda utilizar estos espacios durante el día, lo que se convierte en una actividad dispendiosa y más agotadora para nosotros , es decir estos trabajos se han tenido que ejecutar en jornadas nocturnas de dos horas ya que la entidad no tiene los lugares habilitados para trabajar durante el día, es decir estos lugares la entidad los tiene habilitados únicamente en la noche, ya que en el día estos lugares están llenos de gente y ocupados por la entidad, lo anterior ocasiona grandes retrasos automáticamente. Cabe anotar que el ingreso del personal para las jornadas nocturnas es igual o más dispendioso generando grandes pérdidas de tiempo y retrasos.

Adicionalmente ha habido ocasiones que se nos ha negado la entrada a la base ya que el comandante de guardia en la portería no genera la autorización para entrar.

Le pedimos a la entidad que verifique y constate la situación real con la que se desarrollan los trabajos de los diferentes contratistas dentro de la base antes de generar algún tipo documento, ya que el contenido del oficio anterior está totalmente desubicado de la realidad, de la situación real y de los obstáculos con los que se ejecutan los trabajos debido a los mismos protocolos de seguridad y horarios de trabajo impuestos por la entidad y la base.

Al mismo tiempo le decimos a la entidad que no genere documentos ni oficios que distorsionan la realidad de las cosas y generan líos jurídicos innecesarios con la aseguradora y al mismo tiempo que sea más prudente al generar este tipo de comunicaciones con la aseguradora. Por otro lado, es también importante aclarar que en el último mes ha habido lluvias fuertes seguidas que han retrasados los trabajos como por ejemplo el trabajo de la instalación del manto de la guardia, como se puede ver en la bitácora de obra.

Por último, es importante decir que para terminar el contrato nos falta únicamente el cambio de techo la casa del cerro que se presupuesta en 2.5 semanas, la instalación de manto de la guardia que es 1 semana y la instalación de un calentador y una escalera en madera del rancho, por lo tanto, el porcentaje ejecutado que dice la entidad es menor y esta desactualizado ya que el porcentaje de ejecución que hay actualmente es mayor.

Se anexan fotos de las tres primeras páginas de la bitácora de obra foliada y firmada donde se observa la fecha de inicio verdadera de los trabajos con el fin de compararla con la fecha de inicio que aparece en el acta de inicio.

También se anexa correo del 24 de junio de 2020 enviado a la entidad y a la supervisión donde se pide colaboración a la entidad para que desocupe las áreas y habilite estas áreas de día y de igual forma se informa del retraso con el objetivo de dejar ese correo como constancia para futuras reclamaciones por incumplimiento.

De igual forma se anexa correo del 23 de junio donde se reclama a la entidad una de las obligaciones que tiene la cual dice que debe permitir al contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello refiriéndose al problema que se estaba teniendo de las áreas no desocupadas y habilitadas para trabajar en el día. Para terminar, es importante decir que con la evidencia y pruebas anteriores que la mayoría del retraso se debe a la misma entidad y a sus mismos protocolos de seguridad y protocolos de desplazamientos internos en la base y a las innumerables autorizaciones que hay que pedir antes de empezar a ejecutar un trabajo.

Una vez finalizada la intervención del contratista, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, le pregunta si desea ahondar en los otros temas expuestos por parte de la supervisión del contrato, teniendo en cuenta que hay otros temas de incumplimiento los cuales fueron expuestos.

En este punto de la audiencia la señora Teniente Especialista Jurídico Contractual informa al contratista que es importante dar cumplimiento a las actividades propias del objeto contractual, en ese orden de ideas y considerando que el interés de la Entidad es llegar al cumplimiento del contrato, se indica que, al momento de cesar las situaciones de incumplimiento expuestas en la presente audiencia, se puede archivar el presente procedimiento administrativo, si requiere solicitar la ampliación del plazo de ejecución puede hacerlo con la debida antelación con el fin de llevar a cabo todos los procedimientos de modificación de proceso de menor cuantía que se requieren.

Teniendo en cuenta lo anterior se le recomienda al contratista entregar el cronograma ajustado e informar el plazo de ejecución que requiere para cumplir las actividades, si esta actividad se cumple, la Entidad le autorizaría la ampliación del plazo de ejecución.

Al respecto manifiesta el contratista que en cuanto al cronograma se compromete a ajustarlo y a enviarlo a la supervisión de contrato con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la ficha técnica de proceso a más tardar el día jueves 17 de septiembre de 2020 a las 15:00 horas.

Así mismo, el contratista se compromete a entregar las memorias de cálculo, con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la ficha técnica de proceso a más tardar el día jueves 17 de septiembre de 2020 a las 15:00 horas.

Respecto al plano estructural- PLACA ENTREPISO y el programa de salud ocupacional y ambiental con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la ficha técnica de proceso, los mismos se entregarán a la supervisión de contrato el día sábado 19 de septiembre de 2020 a las 16:00.

ESTUDIOS DE SEGURIDAD PERSONAL DE SALUD OCUPACIONAL LUNES 21 SEPT 2020

4. Intervención del garante del contratista, Abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Doctor DIEGO PÉREZ.

En este punto de la audiencia se deja constancia de que el Doctor DIEGO PÉREZ no se conectó a la audiencia pese a que se envió el link de la presente vía OUTLOOK, de acuerdo a lo solicitado vía correo electrónico por parte de KIARA GERALDINE CIPAGAUTA RAMIREZ, Analista Indemnizaciones de la Gerencia Indemnizaciones Seguros Patrimoniales de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el día viernes, 11 de septiembre de 2020 a las 14:10 horas.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la contratación estatal, se publicará la presente acta en plataforma SECOP II y se enviará al correo electrónico diperez@solidaria.com.co, con el fin de que el garante conozca lo aquí tratado y los compromisos adquiridos durante el transcurso de la audiencia por parte del contratista.

5. Receso de la audiencia:

En cumplimiento de la agenda proyectada, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, decreta el receso de la presente audiencia, con el fin de dar al contratista el plazo requerido para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del mismo, es decir, la entrega de documentación de tipo administrativo el día 17 de septiembre de 2020 a las 15:00 horas.

Se programa entonces la reanudación de audiencia para el día **viernes 18 de septiembre de 2020 a 10:00 horas vía TEAMS**, en aras de verificar el cumplimiento de los compromisos del contratista y decidir si se continúa el procedimiento administrativo sancionatorio o se archive el mismo.

3. El día viernes 18 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo pactado por las partes durante el desarrollo de la audiencia de posible incumplimiento parcial de las obligaciones, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a audiencia de descargos al ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, con NIT. 901.213.498-7, y al Doctor DIEGO PÉREZ, Abogado delegado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día 18 de septiembre del 2020, a las 10:30 horas, en las instalaciones del Segundo Comando del Comando Aéreo de Combate No. 5, en la Ciudad de Rionegro, Antioquia, y vía TEAMS, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 018-H-CACOM5-GRUAL-2020, y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos el día 14 de septiembre de 2020 en audiencia.

Agenda Audiencia:

1. Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.

El señor Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se trata de establecer comunicación vía TEAMS, con el DR. DIEGO PÉREZ, abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, toda vez que previo a la celebración de la presente audiencia se envió el link de la reunión vía correo electrónico, sin embargo no es posible toda vez que se presenta un fallo de red, motivo por el cual se verifica si en el correo electrónico se tiene un abonado telefónico sin obtener respuesta positiva, pese a lo anterior, a solicitud del contratista se procede a la audiencia con la presencia del contratista. Se aclara en este punto de la audiencia que el contratista asiste de manera presencial en las instalaciones del segundo comando de la unidad, al igual que el personal de supervisores de contrato.

En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a la supervisión de contrato que indique a los asistentes el cumplimiento de las actividades y compromisos adquiridos por parte del contratista en la reunión del 14 de septiembre de 2020.

Al respecto la Señorita Teniente SANDOVAL VÁSQUEZ FANY MILENA indica que el contratista hace entrega el día 17 de septiembre de 2020 la siguiente información:

MEMORIAS DE CÁLCULO

De acuerdo con las Especificaciones técnicas, las MEMORIAS DE CALCULO se deben realizar con cada corte de obra y estos deben ser los soportes técnicos que permitan establecer el avance de la obra.

El contratista de obra debe realizar el recorrido para adelantar las mediciones correspondientes a las actividades ejecutadas en el periodo que comprende el corte de obra.

Las memorias de cálculo entregadas presentan varios errores como, por ejemplo:

1. No se diligencia de manera correcta el formato correspondiente y no se tiene en cuenta que estos ocumentos soportan un pago y que la informacion debe ser clara porque seran parte del expediente:
- Numero de contrato y objeto deben estar completos

El item y la descripcion deben coincidir con el corte de obra

La unidad de medida debe corresponder a la actividad

		FUERZA AÉREA COLOMBIANA			Código	GA-JELOG-FR-098		
		FORMATO MEMORIAS CORTE DE OBRA			Versión	2		
					Vigencia	12/06/2019		
CONTRATO No.		18						
OBJETO DEL CONTRATO		MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ALOJAMIENTO						
CONTRATISTA		CONSTRUCCIONES DEL ESTADO						
INTERVENTOR Ó SUPERVISOR		MILENA SANDOVAL-JESUS MURILLO						
ITEM N°	2.2	UND	M2					
DESCRIPCIÓN ITEM		desmante de tubería de 2 a 6						
CORTE N°:		FECHA :						
<div>PLANO DESCRIPTIVO DE LA MEMORIA</div> 		LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			MEDIDA	N° DE	MEDIDA
			Ancho	Longitud	Altura	PARCIAL	ELEMENTO	TOTAL
		sanidad	11,5	1	1		1	11,5
		TOTAL					11,5	
Elaboró: YAIR SEPULVEDA		VoBo:						

1			FUERZA AEREA CO							
2			FORMATO CORTE PARCIA							
3										
4	CONTRATO No.									
5	OBJETO DEL CONTRATO			MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA LAS INSTALACIONES, RANCHO D						
6	CONTRATISTA									
7	INTERVENTOR Ó SUPERVISOR									
8	FECHA DE CORTE									
9	CORTE DE OBRA No.									
10			OBRA							
11	No.		UND	PRESUPUESTO CONTRACTUAL			CORTE 1			
12				CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR PARCIAL EJECUTADO	% EJECUTADO	
13										
14	SANIDAD MILITAR (RUBRO: A-02-02-04)									
24	2.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBANTES A SITIO AUTORIZADO DE 0 - 2,00 MTS.	M3	0,6	\$ 44.970,15	\$ 26.982,09		-	0%	
25	2.2	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO E = 0,10 M	M3	0,5	\$ 97.905,21	\$ 48.952,60		-	0%	
26	3. INSTALACIONES HIDROSAN									

2. A cada ítem le corresponde un formato de obra independiente, teniendo en cuenta que en las cantidades de obra se encuentran discriminado cada uno de los frentes de obra, así corresponda una misma descripción.
3. La medida total debe ser igual al corte de obra que se pasó y que de igual forma ya está firmado por el contratista, no pueden diferir las cantidades.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código	GA-JELOG-FR-098				
	FORMATO MEMORIAS CORTE DE OBRA	Versión	2				
		Vigencia	12/06/2019				
CONTRATO No.	18						
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ALOJAMIENTO						
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES DEL ESTADO						
INTERVENTOR Ó SUPERVISOR	MILENA SANDOVAL-JESUS MURILLO						
ITEM N°	2.2	UND	M2				
DESCRIPCIÓN ITEM	relleno en recebo						
CORTE N°:	FECHA :						
PLANO DESCRIPTIVO DE LA MEMORIA	LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			MEDIDA PARCIAL	Nº DE ELEMENTO	MEDIDA TOTAL
		Ancho	Longitud	Altura			
	rancho	8	0,5	0,45		1	1,8
	santidad	0,4	3	0,3		1	1,2
	TOTAL						
Elaboró: YAIR SEPULVEDA 	VoBo: Residente de Interventoría Firma y Postfirma Autorizó:						

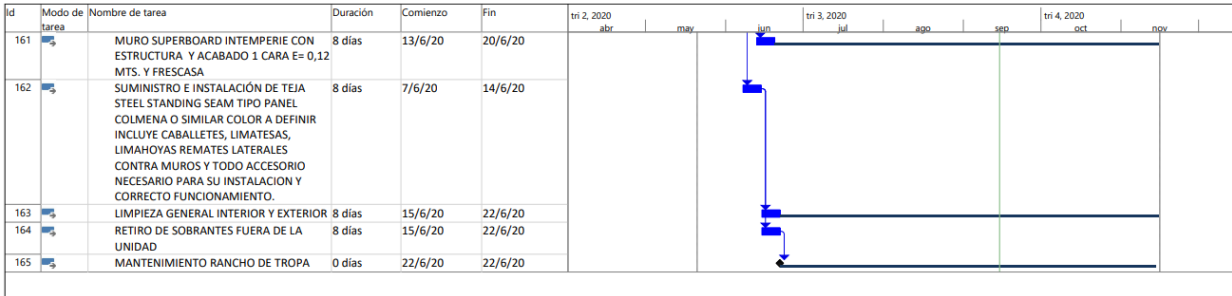
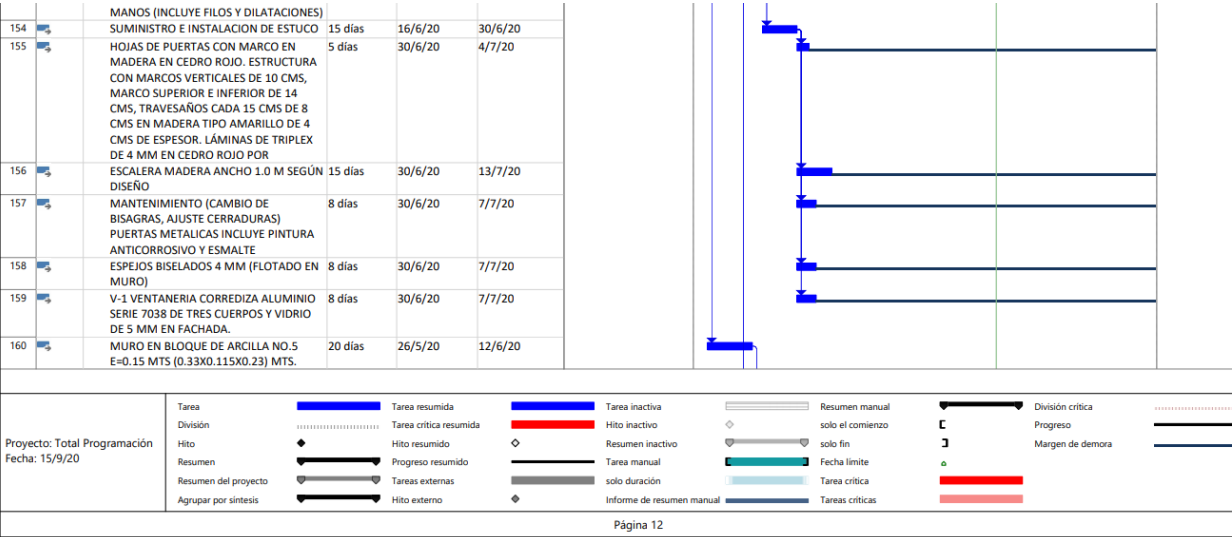
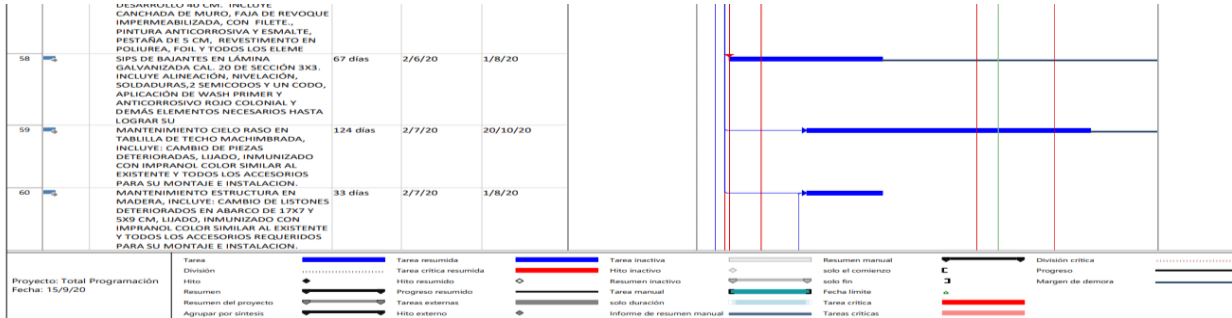
4. En el corte de obra no se evidencia esta actividad porque aún no se ha realizado.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA			Código	GA-JELOG-FR-098			
	FORMATO MEMORIAS CORTE DE OBRA			Versión	2			
				Vigencia	12/06/2019			
CONTRATO No.		18						
OBJETO DEL CONTRATO		MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, ALOJAMIENTO						
CONTRATISTA		CONSTRUCCIONES DEL ESTADO						
INTERVENTOR Ó SUPERVISOR		MILENA SANDOVAL-JESUS MURILLO						
ITEM N°	2.1	UND	M2					
DESCRIPCIÓN ÍTEM		manto asfáltico foil de aluminio						
CORTE N°:		FECHA :						
PLANO DESCRIPTIVO DE LA MEMORIA	LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			MEDIDA PARCIAL	N° DE ELEMENTO	MEDIDA TOTAL	
		Ancho	Longitud	Altura				
	guardia	6,8	8,1			1	55,08	
		6,8	8,1			1	55,08	
	TOTAL							110,16
	Elaboró: YAIR SEPULVEDA		VoBo:					
	Residente de Obra Firma y Posfirma 		Residente de Interventoría Firma y Posfirma Autorizó:					

Como los errores ya nombrados hay muchos más por esta razón se solicita muy amablemente Se realice una revisión precisa y real de la información que se entrega toda vez que son documentos de verificación y que soportan la realidad del contrato y los pagos que se realizan.

PROGRAMACION DE OBRA

Se entrega a la supervisión la programación de obra de acuerdo con las especificaciones técnicas en digital y físico como corresponde, presentado unas novedades como el colocar el termino de actividades que aún no se han finalizado.



Teniendo en cuenta lo anterior se le recomienda al contratista entregar el cronograma ajustado e informar el plazo de ejecución que requiere para cumplir las actividades, si esta actividad se cumple, la Entidad le autorizaría la ampliación del plazo de ejecución, es importante en este punto de la audiencia aclarar que la intención de la Entidad es llegar al cumplimiento del contrato, es por esta razón que se han otorgado plazos, sin embargo, se indica al contratista que de acuerdo a lo solicitado por él en cuanto la ampliación del plazo de ejecución a fecha **15 de noviembre de 2020** le puede afectar el cronograma de pagos, pues de acuerdo a las disponibilidades del Ministerio de Hacienda y crédito público, a ésta fecha de ejecución se le puede efectuar el pago en PAC CUENTAS POR PAGAR AÑOS 2020, PAGADERAS DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.

Con relación a los compromisos adquiridos por parte del contratista el día 14 de septiembre de 2020, se tiene que debe entregar el plano estructural- PLACA ENTREPISO y el programa de salud ocupacional y ambiental con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la ficha técnica de proceso, a la supervisión de contrato el día sábado 19 de septiembre de 2020 a las 16:00.

Así mismo, el contratista deberá entregar la corrección de las memorias de cálculo y del cronograma de actividades referidas en la presente reunión por parte de la supervisión de contrato, a más tardar el día sábado 19 de septiembre de 2020 a las 16:00

Respecto a la solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato, la entidad manifiesta que se autorizará y la presente acta junto con el acta suscrita el día 21 de septiembre de 2020 servirán de soporte para llevar a cabo el mismo siempre y cuando el contratista entregue la documentación referida y faltante el día sábado 19 de septiembre de 2020.

Finalmente, se le indica al contratista que en caso de cesar las situaciones de incumplimiento que dieron lugar a la apertura del presente procedimiento de tipo administrativo el mismo se archivará sin lugar a la imposición de sanciones por parte de la administración.

2. Intervención del garante del contratista, Abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Doctor DIEGO PÉREZ.

En este punto de la audiencia se deja constancia de que el Doctor DIEGO PÉREZ se conectó a la audiencia mediante el que le fue enviado vía OUTLOOK, sin embargo, los funcionarios de la entidad que se encontraban reunidos vía presencial con el contratista no se pudieron conectar debido a fallos de red y al buscar un abonado telefónico no se encontró.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la contratación estatal, se publicará la presente acta en plataforma SECOP II y se enviará al correo electrónico diperez@solidaria.com.co, con el fin de que el garante conozca lo aquí tratado y los compromisos adquiridos durante el transcurso de la audiencia por parte del contratista.

3. Receso de la audiencia:

En cumplimiento de la agenda proyectada, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, decreta el receso de la presente audiencia, con el fin de dar al contratista el plazo requerido para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del mismo, es decir, la entrega de documentación de tipo administrativo el día 19 de septiembre de 2020 a las 16:00 horas.

Se programa entonces la reanudación de audiencia para el día **lunes 21 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas vía TEAMS**, en aras de verificar el cumplimiento de los compromisos del contratista y decidir si se continúa el procedimiento administrativo sancionatorio o se archive el mismo.

4. El día lunes 21 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo pactado por las partes durante el desarrollo de la audiencia de posible incumplimiento parcial de las obligaciones, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a reanudación de audiencia de descargos al ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, con NIT. 901.213.498-7, y al Doctor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, Abogado delegado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día 21 de septiembre del 2020, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Segundo Comando del Comando Aéreo de Combate No. 5, en la Ciudad de Rionegro, Antioquia, y vía telefónica al abonado 3112875518, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 018-H-CACOM5-GRUAL-2020, y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos el día 14 de septiembre de 2020 en audiencia.

Agenda Audiencia:

1. Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.

El señor Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se establece comunicación vía telefónica, con el DR. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, , así mismo, se tiene que el contratista asiste de manera presencial en las instalaciones del segundo comando de la unidad, al igual que el personal de supervisores de contrato.

En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita al garante que indique si conoce el contenido de la citación que dio origen al procedimiento administrativo de posible incumplimiento de la referencia, a lo cual el Doctor PEREZ responde de manera afirmativa.

Posteriormente, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, solicita al garante autorización expresa para notificar las actas y actos administrativos que se suscriban con ocasión al presente procedimiento administrativo vía correo electrónico, recibiendo la autorización expresa, y en ese orden de ideas aporta a la entidad el siguiente correo electrónico de notificación: garante: diperez@solidaria.com.co

A continuación, la señora Teniente Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a la supervisión de contrato que indique a los asistentes el cumplimiento de las actividades y compromisos adquiridos por parte del contratista en la reunión del 14 de septiembre de 2020.

2. Intervención del Supervisor del contrato

Al respecto la Señorita Teniente SANDOVAL VÁSQUEZ FANY MILENA indica que el contratista hace entrega el día 20 de septiembre de 2020 de la siguiente información:

2.1. El contratista entrega el cronograma ajustado y solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el día **15 de noviembre de 2020**, plazo que requiere para cumplir las actividades.

2.2. El contratista entrega el plano estructural- PLACA ENTREPISO y el programa de salud ocupacional y ambiental con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y la ficha técnica de proceso, a la supervisión de contrato el día sábado 19 de septiembre de 2020.

2.3. El contratista entregó la corrección de las memorias de cálculo el día domingo 20 de septiembre de 2020.

2.4. Respecto al avance en la ejecución de las obras, se espera que el contratista logre ponerse al día con las actividades toda vez que se autoriza la ampliación del plazo de ejecución hasta el día **15 de noviembre de 2020**.

2.5. En cierta medida Administrativamente se han notado falencias en la presentación de informes y reportes solicitados por la supervisión, entregando información errónea que no tiene nada que ver con esta obra en particular, demostrando un bajo control de la obra y poca veracidad de la información presentada, novedad que en parte se subsanó con las entregas de las correcciones requeridas, sin embargo, se recomienda tener más precaución al momento de elaborar los informes.

2.6. El mal diligenciamiento del formato CONTROL PREVENTIVO COVID 19, se subsanó, a la fecha no persiste la novedad.

2.7. La falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, se subsanó con la presentación del cronograma.

2.8. ACTIVIDADES PENDIENTES DE ACUERDO A LA CITACIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2.8.1. El contratista debe entregar el día de hoy los estudios de seguridad del profesional de SST, toda vez que no ha allegado los mismos, de igual manera, el profesional que se encuentra en las instalaciones de la Unidad no está cumpliendo el requisito de la ficha técnica que establece una permanencia del 100% de permanencia en la Unidad.

2.8.2. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.

2.8.3. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.

2.8.4. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.

2.8.5. No evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se han solucionado.

Finalmente, se le indica al contratista que una vez se evidencie el cese de las situaciones de incumplimiento que dieron lugar a la apertura del presente procedimiento de tipo administrativo el mismo se archivará sin lugar a la imposición de sanciones por parte de la administración.

3. Intervención del ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, en su calidad de Representante legal de la empresa contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S.

El contratista manifiesta que se compromete a dar cumplimiento a las actividades pendientes, el día de hoy entregará los documentos del profesional de SST, y la carpeta de ingreso de personal que ejecutará las actividades en el cerro del CACOM5.

4. Intervención del garante del contratista, Abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Doctor DIEGO PÉREZ.

De acuerdo a lo tratado en audiencia por parte de la aseguradora no se tienen pronunciamientos, simplemente se espera que los acuerdos pactados por las partes se cumplan dentro de los términos establecidos y solicita se le corra traslado de la presente acta.

5. Receso de la audiencia:

En cumplimiento de la agenda proyectada, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, decreta el receso de la presente audiencia, con el fin de dar al contratista el plazo requerido para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del mismo, es decir, aquellos que aún se encuentran pendientes de acuerdo a las actividades presuntamente incumplidas que dieron origen al presente procedimiento de tipo sancionatorio.

Se programa entonces la reanudación de audiencia para el día **lunes 28 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas vía telefónica**, en aras de verificar el cumplimiento de los compromisos del contratista y decidir si se continúa el procedimiento administrativo sancionatorio o se archive el mismo.

5. El día lunes 28 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo pactado por las partes durante el desarrollo de la audiencia de posible incumplimiento parcial de las obligaciones, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a reanudación de audiencia de descargos al ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, con NIT. 901.213.498-7, y al Doctor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, Abogado delegado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día 28 de septiembre del 2020, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Segundo Comando del Comando Aéreo de Combate No. 5, en la Ciudad de Rionegro, Antioquia, y vía telefónica al abonado 3112875518, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 018-H-CACOM5-GRUAL-2020, y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos el día 14 de septiembre de 2020 y el día 21 de septiembre de 2020 en audiencia.

Agenda Audiencia:

1. Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.

El señor Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se establece comunicación vía telefónica, con el DR. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, adicionalmente, se tiene que el contratista asiste de manera presencial en las instalaciones del segundo comando de la unidad, al igual que el personal de supervisores de contrato.

A continuación, la señora Teniente Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a la supervisión de contrato que indique a los asistentes el cumplimiento de las actividades y compromisos adquiridos por parte del contratista en las reuniones del día 14 de septiembre de 2020 y del día 21 de septiembre de 2020.

2. Intervención del Supervisor del contrato

Al respecto la Señorita Teniente SANDOVAL VÁSQUEZ FANY MILENA indica que el contratista hace entrega el día 20 de septiembre de 2020 de la siguiente información:

2.1. El contratista entregó los estudios de seguridad del profesional de SST, así mismo se evidencia que el profesional que se encuentra en las instalaciones de la Unidad está cumpliendo el requisito de la ficha técnica que establece una permanencia del 100% de permanencia en la Unidad.

Sin embargo, se recomienda al contratista que el profesional SST debe pasar revista por todos los frentes de obra y no sólo en un punto específico.

2.2. ACTIVIDADES PENDIENTES DE ACUERDO A LA CITACIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2.2.1. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.

2.2.2. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.

2.2.3. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.

2.2.4. No evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se ha solucionado.

Finalmente, se le indica al contratista que una vez se evidencie el cese de las situaciones de incumplimiento que dieron lugar a la apertura del presente procedimiento de tipo administrativo el mismo se archivará sin lugar a la imposición de sanciones por parte de la administración.

3. Intervención del ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, en su calidad de Representante legal de la empresa contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S.

El contratista manifiesta que se compromete a dar cumplimiento a las actividades pendientes.

4. Intervención del garante del contratista, Abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Doctor DIEGO PÉREZ.

De acuerdo a lo tratado en audiencia por parte de la aseguradora no se tienen pronunciamientos, simplemente se espera que los acuerdos pactados por las partes se cumplan dentro de los términos establecidos y solicita se le corra traslado de la presente acta.

5. Receso de la audiencia:

En cumplimiento de la agenda proyectada, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, decreta el receso de la presente audiencia, con el fin de dar al contratista el plazo requerido para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del mismo, es decir, aquellos que aún se encuentran pendientes de acuerdo a las actividades presuntamente incumplidas que dieron origen al presente procedimiento de tipo sancionatorio.

Se programa entonces la reanudación de audiencia para el día **viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:00 horas vía telefónica**, en aras de verificar el cumplimiento de los compromisos del contratista y decidir si se continúa el procedimiento administrativo sancionatorio o se archive el mismo.

6. El día martes 13 de octubre de 2020, de acuerdo a lo pactado por las partes durante el desarrollo de la audiencia de posible incumplimiento parcial de las obligaciones, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a reanudación de audiencia de descargos al ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, con NIT. 901.213.498-7, y al Doctor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, Abogado delegado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para el día 13 de octubre del 2020, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Segundo Comando del Comando Aéreo de Combate No. 5, en la Ciudad de Rionegro, Antioquia, y vía telefónica al abonado 3112875518, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 018-H-CACOM5-GRUAL2020, y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos el día 14 de septiembre de 2020, el día 21 de septiembre de 2020 y el día 28 de septiembre de 2020 en audiencia

Agenda Audiencia:

1. Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.

El señor Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se establece comunicación vía telefónica, con el DR. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, adicionalmente, se tiene que el

contratista asiste de manera presencial en las instalaciones del segundo comando de la unidad, al igual que el supervisor suplente de contrato.

A continuación, la señora Teniente Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a la supervisión de contrato que indique a los asistentes el cumplimiento de las actividades y compromisos adquiridos por parte del contratista en las reuniones del día 14 de septiembre de 2020, del día 21 de septiembre de 2020, y del día 28 de septiembre de 2020.

2. Intervención del Supervisor del contrato

Al respecto el Señor T3. MURILLO CAICEDO JESÚS ANDRÉS indica que el contratista aún tiene pendiente el cumplimiento de las siguientes actividades, pues en las últimas semanas no ha tenido avances significativos:

1. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.
2. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.
3. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.
4. No evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se ha solucionado.
5. Adicionalmente manifiesta a los asistentes que durante las dos últimas semanas la permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, a razón que desde el día 28 de septiembre de 2020 a la fecha, no ha hecho presencia en la obra omitiendo las llamadas realizadas por la supervisión, acarreando falencias en la comunicación asertiva entre las partes; así mismo no ha enviado remplazo.
6. No lleva a cabalidad el cronograma ajustado que entrego a la supervisión, presentando atraso en la obra.
7. No cumple con el personal requerido para la ejecución de los trabajos a la fecha solo cuenta con dos trabajadores en la unidad.
8. Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.
9. El Cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, ha presentado inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra, el cual no ha sido diligenciados desde el día 28 de Septiembre de 2020.

3. Intervención del ING. NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL, en su calidad de Representante legal de la empresa contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S.

El contratista manifiesta que se compromete a dar cumplimiento a las actividades pendientes, así mismo, expresa que es una exageración el presente procedimiento administrativo toda vez que las novedades son mínimas, sin embargo, se le indica que debe corregirlas cuanto antes en vista de que la Entidad ha sido muy garantista y le ha otorgado los términos requeridos.

Intervención del garante del contratista, Abogado designado por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Doctor DIEGO PÉREZ.

De acuerdo a lo tratado en audiencia por parte de la aseguradora no se tienen pronunciamientos, simplemente se espera que los acuerdos pactados por las partes se cumplan dentro de los términos establecidos y solicita se le corra traslado de la presente acta, con el fin de presentar por escrito sus descargos dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento.

5. Receso de la audiencia:

En cumplimiento de la agenda proyectada, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, decreta el receso de la presente audiencia, con el fin de correr traslado de la presente acta al garante para que sustente sus descargos de manera escrita dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente documento, en aras de continuar el trámite del presente procedimiento

Se programa entonces la reanudación de audiencia para el día **viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:00 horas vía telefónica**, vía presencial con el contratista y vía telefónica con su garante.

7. El día 15 de octubre de 2020, dentro del término que se otorgó al garante para enviar los descargos requeridos como parte del procedimiento administrativo adelantado en contra del contratista, se tiene que, por medio de correo electrónico, el Doctor DIEGO PÉREZ remite a la entidad el documento que se transcribe a continuación:

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.547 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 102.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tal como consta en el poder general a mi otorgado por su representante legal a través de la Escritura Pública No. 263 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) por la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C., copia de la cual reposa en el expediente, de la manera más atenta me permito comunicar a usted, que por el presente instrumento y para que sean tenidos en cuenta dentro de la audiencia de la referencia la cual fue convocada para el día viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m., procedo a exponer los argumentos de defensa y contradicción a nombre de la aseguradora garante, señalando para el efecto lo siguiente:

De conformidad con el contenido del acta de la audiencia adelantada el pasado martes 13 de octubre de 2020, al contratista Construcciones del Estado Ingeniería S.A.S. se le imputa el incumplimiento parcial de específicas obligaciones individualizadas en dicha acta, situación que motiva a la entidad contratante a la imposición de la multa establecida contractualmente, esto como un mecanismo de apremio para que le contratista oriente su actuar al oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, por mandato legal y contractual, si la entidad estatal contratante fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

La entidad deberá dar alcance a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil, que señala:

*“La compensación **opera por el solo ministerio de la ley** y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:*

- 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
- 2. Que ambas deudas sean líquidas.*
- 3. Que ambas sean actualmente exigibles.*

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.” (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, y en referencia al Contrato Electrónico No. 018-00-H-CACOM-5- GRUAL-2020, deberá el Comando Aéreo de Combate No. 5, dar aplicación a la compensación de obligaciones frente a la sanción que por el incumplimiento parcial se le imponga al contratista, para lo cual solicitamos que se suspenda cualquier clase de pago que se deba efectuar al contratista Construcciones del Estado Ingeniería S.A.S. hasta tanto se compense la sanción impuesta, de tal suerte que, con un actuar eficiente por parte de la entidad contratante se haría muy improbable la afectación de la garantía otorgada por la aseguradora; un actuar contrario representaría de manera contundente la existencia de una circunstancia de modificación del estado del riesgo por la agravación del mismo, tal como dispone el artículo 1060 del Código de Comercio; por consiguiente, con miras a evitar la ocurrencia de esta situación, con suficiente antelación por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se está advirtiendo tal situación y señalando la manera efectiva como se puede evitar.

La existencia de saldos a favor del contratista es una situación que fácilmente se puede presentar dentro de la ejecución del Contrato Electrónico No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, toda vez que el presunto incumplimiento por el cual se puede eventualmente sancionar al contratista Construcciones del Estado Ingeniería S.A.S. es parcial, situación que nos permite entender que existieron obligaciones que efectivamente se cumplieron por el contratista. Por consiguiente, las obligaciones que efectivamente se ejecutaron deben generar la remuneración a la cual tiene derecho el contratista, remuneración que deberá ser objeto de la mencionada compensación de obligaciones.

De esta forma, respetuosamente solicitamos que sean atendidos nuestros descargos.

OTORGAMIENTO DE PODER DE SUSTITUCIÓN. Teniendo como fundamento el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, de manera especial me permito solicitar al señor Coronel Camilo Ernesto Gómez Isaza Segundo Comandante Comando Aéreo, que me autorice otorgar poder de sustitución a la doctora Kiara Geraldine Cipagauta Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.778.662 y la tarjeta profesional de abogada número 277.600.

El otorgamiento del presente poder de sustitución se fundamenta en el hecho que, para el día 23 de octubre de 2020, fecha programada para la continuación de la audiencia, al suscrito le van a realizar un procedimiento médico que me impide asistir a la audiencia, por lo que el otorgar poder de sustitución a la doctora Cipagauta se torna en necesario para darle al proceso el impulso que requiere.

De esta forma, respetuosamente solicito que se le reconozca personería jurídica a la doctora Kiara Geraldine Cipagauta Ramírez.

La doctora Cipagauta puede ser contactada para participar en la audiencia del próximo viernes 23 de octubre de 2020 al teléfono celular 315.8689015. Recibiremos notificaciones en la Calle 100 No. 9 A – 46 Piso 12 Torre 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos permitimos autorizar al señor Coronel Camilo Ernesto Gómez Isaza Segundo Comandante Comando Aéreo para que la decisión de fondo que se adopte dentro del presente procedimiento administrativo sea notificada a Aseguradora Solidaria de Colombia en los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co, diperez@solidaria.com.co y/o kcipagauta@solidaria.com.co, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 69 ibidem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las razones que justifican la presente decisión se encuentran implícitas en la obligación que tiene la administración pública de ejercer control y vigilancia de la ejecución de sus contratos, con lo cual se busca apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, sustentado en las siguientes normas jurídicas:

- **Artículo 3° Ley 80 de 1993.** “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

- **Numerales 1° y 2° del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993:** “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”.

- **Artículo 23 Ley 80 de 1993.** “DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- **Numerales 1° y 8° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993:** “DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2011.** Del derecho al debido proceso. “El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

- **Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.** Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

-También la norma legal señala los Derechos y Deberes de los Contratistas en su Artículo 5, observándose en la actuación por parte del contratista la intención de no dar cumplimiento violando lo preceptuado en los numerales 2 y 4 que rezan:

Artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCUMPLIDAS Y FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN

Se tiene que las obligaciones contractuales que posiblemente se están incumpliendo parcialmente por parte del contratista, se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO: ficha técnica del servicio a contratar, la cual hace parte de la aceptación de la oferta de la referencia, y son las siguientes, de acuerdo a lo informado por la supervisión de contrato durante el transcurso de la audiencia adelantada en presencia del contratista y su garante:

(...)

1. Obligaciones del contratista:

- Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Contar con el personal mínimo requerido para la ejecución de la obra.

Obligaciones que se han incumplido por parte del contratista, toda vez que se ha demostrado que la calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.

Adicionalmente, no se evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se ha solucionado.

En tercer lugar, el contratista no lleva a cabalidad el cronograma ajustado que entrego a la supervisión, presentando atraso en la obra, así mismo, Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.

En cuarto lugar, se tiene que el contratista, durante la ejecución del contrato no ha cumplido a cabalidad con el personal requerido para la ejecución de los trabajos, pues a la fecha solo cuenta con dos trabajadores en la unidad.

Finalmente, respecto al cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, se ha de mostrado la inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra, el cual no ha sido diligenciados desde el día 28 de Septiembre de 2020.

2. Aspecto Ambiental

- (...) El oferente favorecido deberá ajustar el plan de manejo ambiental para el desarrollo de los trabajos, conforme a las observaciones que haga el Supervisor o la Entidad.

Obligación que se incumple por parte del contratista, pues pese a los requerimientos elevados por parte de la Entidad, se tiene que la incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.

3. Experiencia

(...)

- Residente de Obra: (1) un Ingeniero civil o (1) un Arquitecto con una permanencia del 100% en la ejecución de los trabajos (...)

Obligación que se incumple por parte del contratista, pues durante las dos últimas semanas la permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, a razón que desde el día 28 de septiembre de 2020 a la fecha, no ha hecho presencia en la obra omitiendo las llamadas realizadas por la supervisión, acarreando falencias en la comunicación asertiva entre las partes; así mismo no ha enviado replazo.

4. Otros requerimientos

- Deberá garantizar que los elementos de protección individual, equipos (Andamios) y sistemas contra caídas que se usen en la obra, cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

5. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

Cada Contratista, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Programa de Salud Ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo (Capítulo VI PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, Decreto 1295 de 1994).

El Contratista deberá proveer a la totalidad del personal que labora o visita la obra y de acuerdo con la actividad que cumple en el proyecto o el área a visitar y al riesgo al que está expuesto, de la dotación de seguridad necesaria. De la misma manera ubicará la señalización de seguridad pertinente.

Adicionalmente la firma contratista debe garantizar la aplicación de la resolución 1409 del 23 de Julio 2012, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas; que, para efectos de la aplicación, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.

Respecto a las obligaciones relacionadas a los programas de salud ocupacional y al uso de elementos de protección personal que se relacionaron en los numerales 4 y 5, se tiene que dichas obligaciones que se incumplen por parte del contratista, pues pese a los requerimientos elevados por parte de la Entidad, se tiene que es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.

NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS:

Ley 80 de 1993:

“Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

(...)

Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver de fondo un presunto incumplimiento parcial de obligaciones contractuales, para lo cual se procedió a analizar cuidadosamente el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que derive en la nulidad parcial o total de lo actuado, lo cual se toma en virtud del soportes que preceden el presente acto y las competencias y potestades atribuidas por la ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011.

Ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron debidamente, se analizó la procedencia de la declaración del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de prestación de obra pública No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, encontrando demostrados los hechos que fundamentan la actuación así:

- a. Durante toda la actuación se le garantizo el debido proceso y derecho de defensa al contratista CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S.
- b. Se comprobó que a la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo el contratista no había ejecutado en su totalidad las actividades propias de la ficha técnica, las cuales debieron ejecutarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin embargo, durante el procedimiento administrativo adelantado, solucionó algunas de las novedades que dieron origen a la actuación.

Pese a lo anterior, se tiene que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se tienen pendientes las actividades que se relacionan a continuación:

1. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.
2. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.
3. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.

4. No se evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se ha solucionado.
 5. La permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, a razón que desde el día 28 de septiembre de 2020 a la fecha, no ha hecho presencia en la obra omitiendo las llamadas realizadas por la supervisión, acarreado falencias en la comunicación asertiva entre las partes; así mismo no ha enviado remplazo.
 6. No lleva a cabalidad el cronograma ajustado que entrego a la supervisión, presentando atraso en la obra.
 7. No cumple con el personal requerido para la ejecución de los trabajos a la fecha solo cuenta con dos trabajadores en la unidad.
 8. Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.
 9. El Cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, ha presentado inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra, el cual no ha sido diligenciados desde el día 28 de Septiembre de 2020.
- c. Se comprobó que antes de iniciar formalmente el presente procedimiento de tipo administrativo la supervisión de contrato envió varias comunicaciones y un informe de novedades de fecha 31 de agosto de 2020, adelantando adicionalmente varias reuniones con el contratista, con el fin de persuadirlo respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución de las actividades propias de la ficha técnica del contrato No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, sin que se presentara una solución a la totalidad de las novedades referidas por parte de la supervisión de contrato.
- En dichas reuniones se pactaron compromisos por parte del contratista, quien a la fecha de lectura de la presente resolución no se cumplieron totalmente.
- d. Que pese a que la Entidad le otorgó al contratista el término solicitado por él mismo para solucionar las diferentes novedades suscitadas, las cuales se relacionaron de manera detallada y puntual en cada una de las actas de audiencia enviadas y publicadas, a la fecha de lectura de la presente resolución no se solucionaron totalmente, ni se adelantaron todas las actividades de su parte tendientes a cesar el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, o a solucionar la totalidad de las novedades expuestas desde los informes de supervisión, las actas de reuniones, y las citaciones enviadas en numerosas ocasiones, de las cuales tuvo conocimiento.
- e. En estos términos, debemos reafirmar que el proceder del contratista es reprochable, pues debe tenerse en cuenta que la empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, como contratista responsable de ejecutar el contrato a satisfacción, es el primer garante de la gestión pública encomendada mediante la vinculación contractual y como se observó en todo el procedimiento adelantado no se han superado las circunstancias de hecho que dieron origen al incumplimiento, así como tampoco se han realizado acciones efectivas que le permitan contrarrestar tales circunstancias de incumplimiento hasta la fecha.
- f. Que, de acuerdo a los descargos enviados vía correo electrónico por parte de la compañía garante, respecto a la aplicación y reconocimiento de la compensación de la sanción respecto a las sumas adeudadas al contratista, se tiene que dicha solicitud se encuentra procedente, toda vez que a la fecha se tienen pagos pendientes a favor del contratista, y en consecuencia determina la correspondiente;

SANCIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Entidad contratante decide DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES contenidas en la aceptación de la oferta No.018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020 y por ende hacer efectiva la cláusula de multas, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo.

Dicha sanción se encuentra expresamente establecida en la cláusula décima del contrato No. 018-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, la cual dispone:

Cláusula 10 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011**, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA-COMANDO AEREO DE COMBATE N° 5 a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el Departamento de Contratación, informará con oficio al Departamento Financiero), para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, el Departamento de Contratación) mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Siendo el valor a establecer como multa, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$28.668.691.89)**, valor que se tiene como resultado luego de haber realizado los cálculos de la misma, de conformidad con lo informado por el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2020, suma que es proporcional al valor de las actividades incumplidas por parte del contratista de acuerdo al cronograma de obra entregado por él mismo el día 21 de septiembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad comercial CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S presenta retrasos con respecto a la ejecución y cumplimiento total de las obligaciones del contrato, las cuales se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO: ficha técnica del servicio a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

1. La calidad técnica de los trabajos realizados ha presentado un sin número de novedades, que, al ser evidenciadas, ha requerido correctivos y reprocesos que disminuyen los tiempos programados para el desarrollo de otras actividades.
2. Es recurrente la presentación de novedades en el cumplimiento a los programas de salud ocupacional con los que cuenta el contratista, exponiendo al personal propio y residente de la unidad militar a riesgos constantes, por la falta de señalización, uso de elementos de protección personal y falta de control a los planes de prevención y promoción de riesgos profesionales.
3. La incorrecta disposición temporal de los residuos producto de la obra, están generando una constante contaminación visual en las áreas aledañas a las intervenidas, así como un riesgo para el personal que habita la unidad, no se ha subsanado toda vez que no se hizo un cerramiento de obra adecuado.
4. No se evidencia una correcta ejecución de las actividades desarrolladas, causando daños materiales al personal que reside en las viviendas intervenidas, daños materiales que la fecha no se ha solucionado.
5. Adicionalmente manifiesta a los asistentes que durante las dos últimas semanas la permanencia solicitada en el pliego de condiciones para el residente de obra correspondiente al 100%, no se ha cumplido a cabalidad, a razón que desde el día 28 de septiembre de 2020 a la fecha, no ha hecho presencia en la obra omitiendo las llamadas realizadas por la supervisión, acarreando falencias en la comunicación asertiva entre las partes; así mismo no ha enviado remplazo.
6. No lleva a cabalidad el cronograma ajustado que entrego a la supervisión, presentando atraso en la obra.
7. No cumple con el personal requerido para la ejecución de los trabajos a la fecha solo cuenta con dos trabajadores en la unidad.
8. Se evidencia una falta de programación en la adquisición de recursos para cada una de las actividades de la obra, lo cual ocasiona tiempos de inoperatividad en el poco personal de la obra.
9. El Cumplimiento a los comités de obra citados mediante la bitácora, ha presentado inasistencia por parte del residente de obra, denotando un constante incumplimiento a los requerimientos estipulados mediante el libro diario de obra, el cual no ha sido diligenciados desde el día 28 de Septiembre de 2020

Así entonces, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de la referencia, y en consideración a la solicitud elevada por parte de la compañía aseguradora, se descontará este valor del pago pendiente a realizar por parte del Departamento Financiero del COMANDO AÉREO DE COMBATE No.5, y se consignará el mismo en la cuenta del tesoro nacional.

Finalmente, se puede apreciar que el acto administrativo que declara el presente incumplimiento parcial, se encuentra debidamente motivado puesto que han quedado plenamente delimitadas, probadas y no desvirtuadas las circunstancias de hecho, derecho y probatorias que llevan a tomar la decisión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato No. 018-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, celebrada entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CACOM5** y la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S** con NIT. 901.213.498-7, Representada Legalmente por el señor **NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERJEL**, identificado con C.C. 1.098.635.980, expedida en Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior **HAGASE EFECTIVO EL COBRO DE LA MULTA**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima pactada en el contrato No. 018-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$28.668.691.89)**, suma que es proporcional al valor de las actividades incumplidas por parte del contratista de acuerdo al cronograma de obra entregado por él mismo el día 21 de septiembre de 2020.
- ARTICULO TERCERO:** **HAGASE EFECTIVA LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$28.668.691.89)**, el cual se descontará del valor a cancelar en el **PAC DICIEMBRE**, teniendo en cuenta las sumas de dinero que se le adeudan al contratista por las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.
- ARTÍCULO CUARTO:** **ORDÉNESE** al Departamento Financiero del COMANDO AÉREO DE COMBATE No.5, descontar la suma correspondiente a la multa impuesta, con el fin de realizar el procedimiento interno establecido para efectuar el traslado de los recursos a la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL.
- ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S** y a su garante Doctor **DIEGO PÉREZ**, representante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición. El cual podrá interponerse ante la administración en la forma prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
- ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015.
- ARTICULO SÉPTIMO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, una vez se tenga ejecutoriado el presente acto administrativo, se publicará en el SECOP II y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación.
- ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rionegro, Antioquia; a los 06 días del mes de noviembre de 2020.



Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA
Segundo Comandante Comando Aéreo
Delegado Contractual